



Expediente: 2022-046

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE MARZO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por la **GLENDIA LUZ RAMOS PEREZ** en contra de **ENRECAR INTERNATIONAL TRADING S.A.S**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 15 de febrero de 2022 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-**2022-00046-00** y consta de 20 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **JONATAN BENAVIDEZ CORTINA**. Sírvase Proveer.

PIA 
WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE MARZO DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte accionante señala que las pretensiones de la demanda obedecen a la suma de **\$7.458.109** por concepto de salarios adeudados y prestaciones sociales y **\$5.879.916** por concepto de licencia de maternidad no reconocida, por culpa imputable al empleador.

De lo anterior se puede concluir que la cuantía total del proceso corresponde a **\$13.338.015.00** y al respecto el artículo 12 del CPL y SS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...)



Los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Actualmente, la cuantía de los procesos de los que conocen los Jueces Laborales de Circuito es de Veinte millones de pesos (\$20.000.000), en consecuencia, se procederá con el rechazo de la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por razón de la cuantía y se dispondrá el envío a la oficina judicial para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por competencia por razón de la cuantía el presente proceso de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir de manera virtual el presente proceso a la oficina judicial para que sea sometido a las formalidades del reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

TERCERO: POR SECRETARIA efectúense las anotaciones correspondientes en el sistema web siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

